

Año. de 1701.

Auto Executivos Seguido
Sobre el Nmate de los vienes
de D.ⁿ Pedro Luarca y Luarmes

Buen

El Alc. Ordinario
En

Pedro Perez San
Pedro =

G

CA. 101

CAI 54

DOL 365

f 72 (H. caratula)

Salvatore, un
años de mi y sesenta
tos y noventa y du
tlo, noventa y cinco, y
noventa y seis.

En el año de mil y seiscientos
años de mi y sesenta
tos y noventa y du
tlo, noventa y cinco, y
noventa y seis.

Comolog de

En el año de mil y seiscientos
años de mi y sesenta
tos y noventa y du
tlo, noventa y cinco, y
noventa y seis.

En el año de mil y seiscientos
años de mi y sesenta
tos y noventa y du
tlo, noventa y cinco, y
noventa y seis.

12

1-4

-6

14-2

Don'ti del aiso
y quince

Handwritten text in cursive script, likely a signature or name, possibly reading "Donnadu" or similar, followed by a flourish.



En regt

SEALOTARON EN NUESTROS
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y OCHO, VEINTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y SEIS.

PAR. 10. 12

1700. 8. 13. 24.

Polini

21. micasela de boya

2^d Lieffing & Co

Ct F
w. p. v. c. c. c. c. c.

1



5

2

11

14

20

Co. 8
110

8
152

A close-up photograph of the top edge of a manuscript page. The page is made of aged, yellowish-brown parchment or paper, showing signs of wear and discoloration. The binding is visible on the left side, and the text is written in a dark ink, though the specific characters are not clearly legible in this view.



Un real.

Salto de Oro, un real.
años de mil y setecien-
tos y noventa y dos.
tre, noventa y cinco, y
noventa y seis.

En la ciudad de Madrid a diez y seis
de abril de mil y setecientos
y noventa y cinco años
Yo el Rey.

PARA LOS AÑOS

1700. Y 1701.

Don. Lery de Manos. En nombre de don. Joseph de
P. Micaela. de Moaisa. Ca. de don. J. de Moaisa. y quinones En
querique. El Sr. D. J. de Moaisa. y quinones En
de mis partes. Sobre que se ha de dividir la hacienda nom-
brada para efecto de la particion. Entre mis par-
tes y de mis. Deducido = Digo que por el escrito de
el nombrado. El Sr. D. Juan p. de que mis
partes nombren. por la mia. El que se pareciere pro-
ducando como prouocan. Al Sr. D. Juan de Mo-
aisa. y de don. Coerederos a la particion nombren por
mis partes al Sr. Baltasar de Andrade procurador
del Sr. Mercado de la ciudad. para que con el nombrado
procedan. a la datacion. portanto =
Al Sr. D. P. de Moaisa. de que se nombrado
mande. a los de mis partes nombren por la mia con
aperceamiento que correran los nombrados con
las diligencias sobre que se ha de dar. Y costas
Otro. Digo que aunque. Dha. Sr. de Moaisa. se reponga
proceder a la particion. y es preciso que se proceda
a la venta. alla portanto =
Al Sr. D. P. de Moaisa. que se ha de datacion m.
se den los pregones a la dha. hacienda de la
taguada. Conviene. a la dha. hacienda de la

quidam
primus
et alii
in

Ex lauros y derechos de fisco que mis partes
los de mar. Coerederos tienen en la
piso. Just y costas de =

Obrosi Digo que para mas facilidad en el
niento. desta. causa. se debe dar Vm. de
mandar se le notifique al dho. liz. Don
Juv. de lo aira. al poder a procurador con
la niento de el trado =

A Vm. pido y suplico a V. que mande
pido. Visupra = Entre Pen. y Torres. y de mas de
quien tengo poder. vale J. B. Ballan

Visupra cum el y bo por nombrado al P. Baltasar de
Andrade para que con el nombrado palar en
participacion de el y su rda. go. cedia
a la rda. de los viles en lo que
Tenel primer otro y mado con el trado
= p. el tipo y otro que de nro. p. a p. u. r.
der de m. m. en la can. der. rad. of
as. los viles. En g. r. r. de el P. de
Torres. y en la tenones a f. e. i. a.

Don Flaudrey
de Luna

Don Juan
de Luna



Salto tercero. Un real
años de 1701 y sesenta
tos y noventa y ova
tre. Noventa y cinco.

En la Ciudad de la Reyes en
diez y nueve de Abril de mil y setecientos

PARA LOS AÑOS DE

1700. y 1701.

Poder

D. Ju. de la gaja y quino
ner. y otros

San D. Gomes otra

Una. ante m. e les. y otros. Paresio Aliz. Co.
Du. de la gaja. y quinones Presu. Al. Ceto de be
Arco bis pado. D. Cabanza. y D. Petroni la

Dilo apa. y quinones a Pres. Dor. fee con. co. go togarum

q. dauany Drexon su Poder cumplido e f
V. de d. r. se Requiere. y es nece. a no. a San D. Gomes

otra. Procu. de. m. de. la. A. A. p. g. en. e. u. g
nombres. y Representando su persona. siga. se

nesca. y a caue por todos grados instancias. y sen

tencias la causa de Quision. y Particion. q. si quere con. l. o. f
Demas. hermanos. y cohere. xos. sobre los. Vones. q. queda

ron por fin. y muerte de D. P. de la gaja. y quinones. y D.
Antea. de. d. quibel. y de la auena sus Padres la qual. D. ha

causa. Ha. Pendient. ante la. Justicia. y ordinaria
y. P. el. P. ex. landero. es. no. P. D. la qual. haga. y. p. re. e.

los. Pedimento. y. Proteccion. que. re. lla. y. todo. lo

l. ima. y. da. ca. segun. Dexe. cho. Vicu. ando. y. Jurando

y. hazendo. los. nombra. m. de. letaradores. y. conue. nien

Presentando. los. Vicu. andos. y. sean. conue. nientes. a. lla

que. se. fene. ca. y. para. todo. y. lo. a. lla. anexo. so

cedieron. El. dho. Poder. con. libro. y. fo. l. d. m. d. v.
y. le. Veleuaron. de. co. bta. segun. de
re. cho. y. lo. firmaron. dex. do. e. f.

nombrado y suen de ascado. quese proseda a la dharas
con pido. Justicia de

Don Gomez de

Wapocum y Wapocum nombrado a dharas
de Baltazar de Andrade y mandocle
no figure aerey. Jure. pido a la
saldun au. op. u. b. p. (op. u. b. p.)
de Don Diego de Penonabasco

Don Francisco
de Luna

Don Francisco
de Luna

Don Francisco
de Luna

En la ciudad de los Reyes del Peruen
veinte y dos dias del mes de Abril
de mill e sesientos e sesenta e cinco
a fize el auto de nombrar al P. Baltazar
de Andrade de la compania
de Jesus y logros sepulchros y
auto adonada a sus hijos y trasacion
asual fize y vender mediante la
licencia de su superior de la
orden de los jesuitas

78
Doy licencia al Sr. Dn Baltasar de la
Cruz para que jure y declare en la causa
que a este Sr. Dn de la hacienda de la Laguna
sea y por verdad lo jure en 19 de Abril
de 1751

Alonso Nolasco

En la ciudad de San Pedro de Macoris

A circular, heavily textured stamp or seal, possibly a library or ownership mark, located in the center of the page. The stamp is dark and appears to contain some illegible text or a crest. A faint, curved line is visible below the stamp.

1700.7 1701.3

Paraison

[illegible]

[illegible]

121/33e

104180e

U.84 0e

4640e

Perchocientas bonjas de Suro
guera Adian de los diez seitas percho
priet las de no tien la par de la
Castor a quatro reales

9

per ciento y veinte y quatro olivos
per las palmas que estan a tino fuer a
de los coros

per los alfalfres que estan a chetia
diez carpas dejer bo balen de presente
per los trapiches conienes conues bi
r o los caducos

per tres brios las nuevas y cepos
completores de madera a labrar

per una pay la comiente
per un fondo sinpanos de ciento
por ciento per o

per quatro casones de oro de barbo
en que se tiene el caldo y la dos
bailos

per tres barcos en que se tienen las mieles

Tanados

per cinquenta y siete barcos de bien
adore per o

per quatro yuntas de bue y
a cinco yuntas y de no per o

per una de bue y es mejor

per cinco y nueve muellos
a quince per o cada uno

per nueve toros adore per o

per once muellos de mas de año

per ocho muellos de lo mismo de año

per tres muellos de muelas adoce

per un caballo de la guerra

U400p

U124e

U300e

U150e

1U300e

U360e

U200e

U280e

U050e

U060e

U684e

U220e

U024e

U435e

U108e

U066e

U048e

U396e

U010e

El presente es un libro de
cuentas de 1851 y 1852.
El presente es un libro de
cuentas de 1851 y 1852.
El presente es un libro de
cuentas de 1851 y 1852.

Perov

1700 1700

U 28 e

Uoog

Vo 39.

No 34

Do 60

Dec 5.

6. 1. 88

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a slightly textured appearance with some minor creases and discoloration, characteristic of old paper. There is no text or other markings on the page.

11. 19

10

Doode

10. 18. 82

00040

354109.

A long, thin, light brown object, possibly a needle or a piece of wood, lying horizontally on a textured surface.

27. *in*

will

o. r. r. r.





24 de

Un real

33 10

Salto Torcares, y Toca
nos de mil y sesenta
os y noventa y ocho
cr. de novata y cinco.
noventa y tres.

En la ciudad de Torcares
por un beinte y quatro de mayo
de mill e quatrocientos e sesenta
e tres años. Yo el Rey.

Yoan Perez de Llanos enri, Lda Micaela y D. Gregorio de
Loaiza quinones y de los demas herederos de quinones y de los
autos en los autos y fiquen el Rey. Yo de loaiza quinones herederos
no de mis partes. Sobre que se tiene la lacion de la Nombada de la
buada por el efecto de la particion entre mis partes y de may de du
cido = Respondiendo a el y exento de 32 e in trum, con el preuente
do = Digo que no me ofice con la alguna que lleva en orden
a la excriptura en cuya atencion =

Yo D. Pedro de Llanos Man de que de mi consentimiento se den
los Pagos y pido Justicia y Gite Ha =

Yo D. D. de Llanos

Yo D. D. de Llanos

Yo D. D. de Llanos

Yo D. D. de Llanos



Salto de la ley de los
 años de mil y setecientos
 y noventa y cinco
 tres, noventa y cinco
 noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE

1700. Y 1701.

En la ciudad de los Reyes en once de junio de dho. año recibí el dicho
 pregon a dha. hacienda y no pareció ponedor de queto y fee
 fran. Pagan y D. Lorenzo Daurila —

Ante m. D. Benigno Landero

9

En la Ciudad de los Reyes en nueve de junio de mil setecientos y noventa y
 seis el pregon a dha. hacienda y no pareció ponedor de queto y fee
 fran. Pagan y D. Lorenzo Daurila —

10

En la Ciudad de los Reyes en diez de junio de dho. año, recibí el pregon
 a dha. hacienda y no pareció ponedor de queto y fee fran. Pagan
 y D. Lorenzo Daurila —

11

En la Ciudad de los Reyes en once de junio de dho. año recibí el pregon
 a dha. hacienda y no pareció ponedor de queto y fee fran. Pagan
 y D. Lorenzo Daurila —

12

En la Ciudad de los Reyes en catorce de junio de dho. año de setecientos y
 seis recibí el pregon a dha. hacienda y no pareció ponedor de queto
 y fee fran. Pagan y D. Lorenzo Daurila —

13

En la Ciudad de los Reyes en quince de junio de dho. año, recibí el pregon
 a dha. hacienda y no pareció ponedor de queto y fee fran. Pagan
 y D. Lorenzo Daurila —

14

En la Ciudad de los Reyes en diez y siete de junio de dho. año recibí
 el pregon a dha. hacienda y no pareció ponedor de queto y fee
 fran. Pagan y D. Lorenzo Daurila —

15-

En la Ciudad de los Reyes en diez y siete de Junio de dicho año se
guro se dio o se pregon como el primero a don Juan de la Parra
ponedor de los diez y siete testigos. D. Lorenzo de la Parra y Juan de la Parra

16-

En la Ciudad de los Reyes en diez y ocho de Junio de dicho año se dio el pre-
gon diez y siete como el primero y no pareció ponedor de los diez y siete
testigos. D. Lorenzo de la Parra y Juan de la Parra

17-

En la Ciudad de los Reyes en diez y nueve de Junio de dicho año se dio el pre-
gon diez y siete como el primero y no pareció ponedor de los diez y siete
testigos. D. Lorenzo de la Parra y Juan de la Parra

18-

En la Ciudad de los Reyes en veinte de Junio de dicho año se dio el pre-
gon diez y siete como el primero y no pareció ponedor de los diez y siete
testigos. D. Lorenzo de la Parra y Juan de la Parra

19-

En la Ciudad de los Reyes en veinte y uno de Junio de dicho año se dio el pre-
gon diez y siete como el primero y no pareció ponedor de los diez y siete
testigos. D. Lorenzo de la Parra y Juan de la Parra

20-

En la Ciudad de los Reyes en veinte y dos de Junio de dicho año se dio el pre-
gon diez y siete como el primero y no pareció ponedor de los diez y siete
testigos. D. Lorenzo de la Parra y Juan de la Parra

21-

En la Ciudad de los Reyes en veinte y tres de Junio de dicho año se dio el pre-
gon diez y siete como el primero y no pareció ponedor de los diez y siete
testigos. D. Lorenzo de la Parra y Juan de la Parra

22-

En la Ciudad de los Reyes en veint y cuatro de Junio de dicho año se dio el pre-
gon diez y siete como el primero y no pareció ponedor de los diez y siete
testigos. D. Lorenzo de la Parra y Juan de la Parra

3812
recolector a ella de que doy fee testigos Juan Pagan y Don Lorenzo Davila

23 — En la Ciudad de los Reyes en doce de Julio del dho año de novecientos y uno se dio el pregon veinte y tres en la forma que el primero a la dha hacienda y no pareció portador de que doy fee testigos Juan Pagan y Don Lorenzo Davila

24 — En la Ciudad de los Reyes en trece de Julio del dho año se dio el pregon veinte y quatro a la dha hacienda y no pareció portador de que doy fee testigos Juan Pagan y Don Lorenzo Davila

25 — En la Ciudad de los Reyes en catorce de Julio del dho año se dio otro pregon que es el veinte y cinco a la dha hacienda y no pareció portador de que doy fee testigos Don Lorenzo Davila y Basinto de Alvarado

26 — En la Ciudad de los Reyes a diez y nueve de Julio del dho año se dio el pregon veinte y seis a la dha hacienda y no pareció portador mayor aunque se le finio la dha portura. de que doy fee testigos Basinto de Alvarado y Don Lorenzo Davila

27 — En la Ciudad de los Reyes en veinte de Julio del dho año de mil novecientos y quince se dio el pregon veinte y siete a la dha hacienda de finienda la dha portura hecha de treinta mil pesos por el Capp. Gregorio Hidalgo y no pareció portador de que doy fee testigos Juan Pagan y Don Lorenzo Davila

28 — En la Ciudad de los Reyes en veinte y uno de Julio del dho año de noventa y seis de novecientos y quince se dio el pregon veinte y ocho a la dha hacienda de finienda la dha portura y no pareció portador de que doy fee testigos Don Lorenzo Davila y Juan Pagan



tin resk.

En este
 MILITAR DE ORO, UN RAZI,
 DOS DE MIL Y SASECIENTOS
 Y NOVENTA Y CUATRO, NOVENTA Y CINCO,
 NOVENTA Y SASE.

29. *Ala Cua de los Reyes del Reino en Oviedo y mueren*
PARA LOS AÑOS DE *1700 y 1701. Fecientos y noventa y tres en Oviedo. Feciendo o mueren*
adtra hacienda. Feciendo la obra por el Rey. y por el
reco en ay y por el Rey de los Reyes. Feciendo la obra
de Don Lorenzo. Feciendo la obra



PARA LOS AÑOS DE
1700. Y 1701.

SEISCIENTOS, CINCUENTA
Y SEIS, Y SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y OCHO,
NOVENTAYCINCO,
NOVENTAYSEIS.

En la ciudad de Mexico
a veinte de junio de mil noventa
y tres años Carlos de
Alvarado y Larrea
alcalde de la corte de

Cap.ⁿ Gregorio Hidalgo Vesino y Alférez R.D. de
la Villa de Guaya como mejor procediere Ojig^a & sel-
vae en Veneçia. y suppon una Haz^a de caña & llaman
la Saboada para la particion & por inceserado en
ella y haviendo reconocido la tasacion y es ai q^a
conque se dio en arrendam^t. el por vidas por el ma-
nascuo de la comper^a ad quien toca la pro piedad
Hago portara à otra Haz^a y lo q^e en ella se puede ven-
der en precio de treinta mil p.^s a pagarse contado
con descuentos de senos y de los demas gravámenes & sus
benes havendose en m^r cermate y entregandose
me los titulos y gocecion de lo q^e asi se matare
A Vm Pido. y sup admita esta portara en la forma
referida pido Resto. a. l. oneal. 88
Gregorio Hidalgo
Belmarques

Si
justa per cum d. admro est a portura a n
quanto a lypas de breyo y manto la
traslado a los que se venden a los
de la zona.

Don Juan de
Alonso
de

Antony
de Lenglandero
Cura de



San Quirico en Xurillo, Años de
Setecientos, y mil seiscientos, y una

En Ciudad de Cortegosa
de veintio de mayo de mil seiscientos
y uno cuarenta y tres
de quina alcaide de
Cortegosa

La Madre Doña I. Saúl dezeruantes Abba del

Monasterio de la Pura y limpia Concepción en los autos
que siguen los herederos de Don Juan de losaia
y quinones sobre la división de Pastuion y lo demas
de dicho. Digo que el dicho amonesta que
señale en Santa Cruz la haza de caña que llaman
cata boada que esta en el Valle de Chuquibanta ayuso Do
minio Dicho pertenese al Monasterio y para que el Ple
nate que se hore de hase corra con forme a derecho sea
de Dicho Ple, demandar que el Ple y demas.
diligencia sea enuñacion del Monas. para que pueda
hacer del dicho que le compete.
Dicho Ple y sup. ante Ple y mande sobre
Dicho Justicia y de lo contrario protesto la
multitud y otro deuido de meados.

Pag. a bel
de ceruantes
Abba

Va Real.



Ello Tesoro vi Real años do
5 mil, setecientos, y dos, y mil se-
tecientos, y tres.

En la ciudad de la Vega es Ca
ucine, por el furo de
señalado, por el Real
Don

Amolopide

Alz. D. Eugenio Carrido de Zermantes Presbítero. Mayor domo
Monast. de la Purísima Concepción; en los autos, que rigen los Here-
ros de Don Pedro Calderon sobre la división, y partición de Viñey, y lo
mas deducido = Digo, que como Conda del instrumento, que esta prece-
do en estos autos a fte los dthos Herederos poseen la hacienda de la
boada en el Valle de Vocanegra cuya propiedad directa pertenece a
Mon. y el dominio Vall a dthos Herederos Con el Cargo de pagar
peos de pensión, y Canon en Cada Año, y de los Corridos hasta este ti-
po se deben muchos peos en que se incluyen dos mil ochenta y un peos
dos reales; que por Decreto de Co. S. Arzobispo de esta Cud. de Veinte y
de Dizeo de este pres. año, se asignaron para que se Veintegren en la
Ga de tres Uauy de dtho Mon. por otra tanta Cantidad, que se saco de ella
para pagar lo que se debía de l' sustento de las Religiosas; Con la Calid
de que lo me en Cargare de esta Recaudación obligandome a ella; y
doreme el poder, y Cesion necesaria; y Con aperceum. que No lo hacienda
pagaria de mis bienes; y aunque en los meses, que an mediado; he he
algunas diligencias, pxiuadas, y esperando aque los dthos Herederos
yan satisfaciendo, Como lo han prometido; todavia porque no
impute omisión, ni me pare perjuicio el lapso de los señores
se señalaron en dtho Decreto; en esta atension =

Alm. pido, y supp. qui hauiendo por presentado el testimonio de la oblig.
y Decreto, en cuya Virtud, se otorgo, se sirva en fuerza de ella; y de
trasm. de la Venta de por Vida de dtho hacienda, queda a fte
dar despachar mandam. de execui. por la dtho Cantidad de
Con la Decima y Cotas Contra la dtho hacienda sus frutos, y apenos
cia, y Juro in Verbo Sacerdotis ser Cieta la deuda V. =

D. Eug. Carrido
de Zermantes

quintopercunna pidi dlor autas puer
f-mo do que restapara se la de xth
eclpandamentu de seuouga
pide contra la haufendaz hacar
guere fere este pcrio perdoi ml
20. genta Imperor dlor seale
an loer de d. c. p. n. g. r. d. l. f.
Dr. Don Lopez de Torres y Arce
J. de M. d. l. f.

h. m. d. f.

Antem
Jo. de S. Lando
Dr. de



SE LOS SEIS ONDO, SEIS HAO
LAS, AÑOS DE MIL SEISCIE
TOS Y NOVENTA Y OVA
TRO, NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y SEIS.

En la Ciudad de los Reyes
del Peru en veinte y siete dias de mes
PARA LOS AÑOS DE mil setecientos y dos
1701 y 1702 años Anterior al Escrivano y Notario.

parecieron la Madre Doña Isabel de Cevallos

Abadesa de Monasterio de la Concepcion, y el

Licenciado Don Eugenio Tarea de Cevallos

presvitero Mayordomo y Administrador de las Rent

tas de dicho Monasterio, quienes doy fe conoze

y Dixerun que por quanto la dicha Madre Abadesa

presento Memorial ante el Escelentissimo e

Ilustrissimo Señor Doctor Don Melchor de Sinar

Yncomisario del Consejo de Su Magestad Arzobispo

de esta Diocesis, representandole los Cortos medios con

que se hallaba el Monasterio y que estaba debiendo mas

de cinco mil pesos de Arreos que se debian a diferentes

personas, y que nose hallaba a presente conque

poderlo satisfacer, y que por autos de Vista y Verifica

delos señores de esta Real Audiencia se avia

mandado despachar mandamiento en el Concurso

de Acreedores a los bienes de Gregorio de Herrera

Escrivano Publico que fue desta Ciudad para que se lepa-
gasen al dho Monasterio dos mil ochenta y un pesos
y dos Reales de principales que estaban impuestos en
las fincas sujetas a dho Convento y que se le pue-
sian a la Casa de Tres Tabos dho Mona-
terio luego que se cobrasen los Caxidos que han de
bueno los herederos de San Pedro Calderon pro-
cedidos de los Encomendamientos de la Hacienda
nombrada la Abocada que es de dicho Monasterio que
estan destinados para esta satisfaccion. En su Exce-
lencia Nuyssima Conla. Cuenta que dio el Contra-
dor de los Monasterios piqueo Deyto en que
mando que o el Legado o el dho Licenciado Don
Eugenio Laxido se reintegrasen en la dha Casa
de Tres Tabos dha dos mil y ochenta y dos pesos
y dos Reales para que se vuelvan a Simpsonera en
lo a cuyo fin se asora para la paga la Cantidad
que ha de haber de los Caxidos que estan debiendo los
herederos de San Pedro Calderon de los Encomen-
damientos de la Hacienda nombrada la Abocada
que pertenece al Convento, a cuyo fin desde ahora para
adelante queda asonado este efecto sin que
la Madre Abadesa que al presente es nra que se
subordina nra Mayor como quedan disponer de la porcion

40
17

refeída hasta quanto qui de ella se ayen reinteg-
rado los dho dos mil ochenta y tres pesos y dos Reales
quedando por Dicho de dha obligacion al Ciudad
de dho Don Eugenio Sta Recaudacion, que para ello sel-
da todo el poder necesario con aprehensimiento que no
lo hacienda lo pagara de sus propios bienes dentro
de seis meses, y que del dho decreto, y la obligacion
que oviere el dho Licenciado Don Eugenio. Parci-
do se tomase la razon por el Contador de los Monas-
terios, que el Señor de dho memorial y escrito de
dho Contador y decreto es el siguiente

Memorial

Excelentísimo e Ilustrísimo Señor = Dona Ana
bel de Cevalantes Obdessa indiana de este Monaste-
rio de la Purissima Concepcion de Nuestra Se-
ñora, sepulbra alas Reales plantillas de Su Excelencia
Ilustrissima con el rendimiento que debe mi gratitud
alas continuas y generosas obras de Caridad que de bo
asu grandeza y espero recebir en la solemnidad de tan
magnifico dia para toda la naturaleza humana en
tan justa petision como presento a Su Excelencia, y es
Excelentísimo lo que se sigue = Diga que en fuerza
de la Sentencia de Reuocada pronunciada por los Señores
de la Real Audiencia en el Concurso de acreedores de que
João de Herrera se mando despachar mandamiento para
que se paguen a dho monasterio dos mil ochenta y tres pesos
y dos Reales de principales que estaban impuestos sobre la

Finca sujeta a dicho Concurso y respecto de que yo me ha-
bo debiendo mas de cinco mil pesos procedidos de
Arzo y de mas puestas que me han hecho sintener
otros efectos para satisfacer y lo mas sensible no hallar
persona que en adelante quiera suplir por las ma-
las pagas de los Inquilinos como por el Con-
tiempo que me falta y corriendo el riesgo de
que se ejecuten las fincas de el Monasterio
por estar ya cumplidos los plazos de las deudas siendo tan
preciso ocurrir a este riesgo por evitar mayores danos
A V. Excelencia Plurimosima pido y suplico por la
Razon Divina de la Concepcion y por amor
de nuestro Señor Jesuchristo se duela el miyo de
toda la Comunidad y se sirva de mandar que los ochos
cos mil o cinquenta pesos y dos reales de los princi-
pales de dichos Censos se me entreguen o a Mayor
domio de el Monasterio para que pueda pagar parte
de lo que se debe a los Arrendadores que mas apuraran y lo
que mi Corazon cuyos plazos estan ya cumplidos con
calidad de que se reintegren en la Casa de tres llaves
de los primeros efectos que se ofrecieren V. E. y Se-
ñor es Padre de esta familia y Casa de Maria San-
tissima y como tan buen Pastor se ha de doler de su
Rebano y no nos ha de dejar perecer agora entre año
muerto y precisan las oficiales de Provisiones
y en forma gabo inescusable como ya tiene
informado a V. Excelencia aqui en siempre

18
41

Apelo y pido Misericordia como a Dios
en mis desconsuelos y de quien recibo
toda piedad y alivio y asilo espera de su
Real grandera y a sumas humilde supli-
ca que Dea sus Reales plantas. Do-
ña Isabel de Cevallos Abadesa
Excelentissimo Señor = Abandonar
dado a S. P. y P. de Orden
de S. E. que sea el Memo-
rial de la Madre Doña Isabel
de Cevallos Abadesa de Monasterio
de la Concepcion y la Relacion jurada
del Diferencia de Cevallos y de
de Cevallos presuntos su Mayorazgo
del Estado de las Rentas de el y que infer-
mase lo que se me ofreciese; con Rec-
nocimiento de ambos instrumentos quedo
Dea a S. E. que mediante
ellos pases y se subsista la pretension de
que S. E. mande a pagar
a la Madre Abadesa para
sustentar su numerosa Comunidad

Los dos mil ochenta y Nuevos y dos Reales
de a ocho que se pagan de principal de
el Censo mediante la Sentencia de Sevilla
pronunciada por la Real Audiencia en
el Concurso de Arrendadores de Inquilinos y Heren-
cias, que la Renta Corriente que se tiene el dho
Monasterio por la Esterilidad de las Tierras
y malas pagas de los Inquilinos de Censos y
Casas es de Veintay siete mil ochocientos
y sesenta pesos y Cinco Reales y medio
de a ocho en cada Año y importando
el Año de el Monasterio Cinquen-
ta y seis mil seiscientos y noventa y ocho
pesos y seis Reales faltan cada Año para
cubrirle diez y ocho mil ochocientos y trein-
ta y ocho pesos y medio Real los quales
segun las partidas que con dispensacion de
nra Mte Mayor domo en sube-
lacion jurada suben a Diez y nueve mil
ochocientos y veinte y ocho pesos Siete
Reales y aunados de otros Diez y Seis
que se entregasen y libraren a dha Ma-
yor y a la Casa de Tres Clauos
asi de dos Redenciones de Censos con

19
42
de dotar de Religiosas. de de Veinte y siete de
Julio & mil seiscientos y noventa y nueve
hasta dos de Noviembre & mil seiscientos
y uno como consta de los libros de la Con-
taduría & mi Cargo para el sustento de las Re-
ligiosas, Redificaciones de Casas y otras obras de Mon-
asterio Veinte y ocho mil seiscientos y sesenta y dos y qua-
tro Reales que corresponden a cada Año & los tres
años de Gobierno de Dña Madre Abadesa
a Razon & mas mil quatrocientos y veinte
pesos y siete Reales se califican la distribución
de dicho Socorro y su necesidad amoviendo el
Regular segun la Renta Corriente y gasta a Dn
y ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos y me-
dio Real por lo qual se hacen difíciles las ven-
tegraciones antecedentes ala Casa de Tres Cajas
de questa afeta a Dña Madre Abadesa, la
que a hora ofrece & los dos mil ochenta y un pe-
sos y dos Reales, mejorandose los tiempos pues
por las Cosechas en su Antigua fertilidad
y en mas causa los Inquilinos & Monas-
terio llegaria la Renta Corriente cada año a Cin-
quenta y tres mil & cinquenta y quatro
mil como lo expresa el Dho Mayorazgo

para que la Casa de Tres Claves imponga en
della y no pueste sin fisa Reintegracion que
espero sucedera brevemente obligando de
con sus grandes Dignidades a Nro Señor
a que vire de su Clemencia Lima nuebe de
Enero de Mil setecientos y Dos.

Decreto. Don Baltasar de Arce de
Aliento a los Motivos que Representa la Ma
dre Abadesa Doña Isabel de Cervantes
y la falta de Medios con que se halla para man
tener la Comunidad y satisfacer parte dello que esta
debiendo se le dara de la Casa de Tres Claves
los dos mil ochenta y Nueve pesos y dos Reales de
principal del Censo que estaba impuesto so
bre las fincas que fueron de Segorbe y Fleu
ra Escamano. Publico que fue de esta Ciudad
mandados pagar por Sentencias de Reuista
dicha Real Audiencia con la calidad de
que el Licenciado Don Eugenio Garcia
de Cervantes Presuitero mayor como que oyes
del dho Monasterio se obligue a reintegrar
en la dicha Casa de Tres Claves dho
dos mil ochenta y nueve pesos y dos Reales
para que se vuelvan a imponer a Censo acup

20
44

En se asigna para esta paga la Canondad
que ha de aver de los Corridos que stande
biendo los herederos de Don Pedro Calderon
de los Avenamientos de la Hacienda nombra
da la Saborda que pertenece al Convento au
y En adelante para entonces queda asignado
de este son que la Madre Abadesa que a pre
sente es nida que le subcediere, ni su mayordomo
quedan disponer de la porcion referida hasta er
tanto tanto que de ella se ayan reintegrado los dho
dos mil ochenta y cinco pesos y dos reales quedando por
satisfu de dha obligacion al cuidado de Dho Don
Eugenio y la recaudacion que para ello se le da
do el poder necesario con apeceer mientes que no lo
haciendo lo pagara de sus propios bienes dentro
de seis meses, y de este Decreto y la obligacion que
hiziere se tomara la Razon por el Contador de
los Monasterios. Tomay Feneio veinte y tres de
mil setecientos y dos años. Melchor Chrobispo de Lima
Por mandado del señor Arcebispo mi Señor
Don Juan Manuel de Albornoz
Y en conformidad de dicho Decreto suso menc
do los otorgantes con fero con aver Requirido
El Capitan Don Sebastian Francisco de Orell
de portario General de esta Corte dos mil ochenta

tas y pessos, dos Reales contenidos en dho
Decreto de Veinte y tres al Corriente y de
los dho pessos se dieron por entregados sobre que
renunciaron la excepcion y leyes de la non mu
nicipa pecunia y entrega los quales pessos pus
ta la Casa de Tres llaves de dho mo na lterio
pertenecientes al principal del censo que
estaba en quito sobre las fincas que fueron
de Gregorio de Herrera y obligo el dho
mayordomo a reintegrarlos en dha casa
de Tres llaves luego que se cobren los Corridos
que estan debiendo los herederos de Don
Pedro Calderon procedidos de los arrien
damientos de la Hacienda nombrada la
Taboada perteneciente adho Convento y estan dñados
para esta satisfaccion como consta del Decreto inserto
para cuya cobranza se dio poder por dho Decreto y así
mismo se obligo el dho mayordomo a que hara todas las
diligencias en orden a su recaudacion y dar cuenta
de lo que hubiere hecho sin hubiere podido conse
guir la dha cobranza segun su obligacion y acumples
en todo por todo lo que manda su Exa. Illustrissima
por dho decreto inserto y porque así la abra por firme
obligo sus bienes acidos por aver y dho poder cumplido
a la satisfaccion y pessos que de sus causas conforme a dho
no puedan y deban conocer acuso y jurisdiccion
de cada una de ellas se sometio y renuncio el suyo
proprio por dha dñacion Dominilio y Secundad y la

que dice que el actor debe seguir el fuero de los Reos para
que a lo que dho es le sea otenido como la ley apremien
como si fuese por sentencia Si en riva de su
competente pasada a en los a su gada y remun
cio las leyes fueros y muchos de su fauor y la
general que lo prohibe lo firmo juntamente con
dha Madre y Madra. sendo testigos Don Juan
Leguierdo Nicolas de Figueroa Escriuano Real
Antonio fernandez Montano presenec =
Dona Isabel de Cuantes = Madra = Don
Eugenio Laxido de Cuantes = ante mi Dñe
go fernando Montano Escriuano Publico

En Presencia de mi Sñor
Ante mi
Diego Montano
Escriuano Publico

Nov 1702

123

St. Martin

Mr. David

Sevante

at

Monatca de la Cruz

Los Angeles

[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

~~46~~

1. *Handwritten signature*

Lerm. do 1.º de Maio

128

Marcos de Sora
Cra e fu Maç

recienos, y nos.

En la Ciudad de los Reyes de Peru. en diez y siete dias del mes
de Mayo de mil e sesientos y seis. Ante mi el escrivano publico
Don Michael de las Casas. y de los señores de la Real Audiencia
de Lima. y de Don Antonio de la Cueva. sus padres de una parte
de una cueva. y con promissas de ambas hermanas. e por
por el thenor de las presentes que da baxo de non de de apo
la cumplido. y que de necho se requiere que es necesario
Don Juan de Sepeda. procurador de Don Juan de Sepeda
de la Audiencia. rebocando como paises y a revalas en
rebo. can. los poderes. que las o por ganes ni en la de la suon
Peru de Mayo. y a Juan de Sepeda. la baxa en mismo
procuradores de Don Juan de Sepeda. como los de la Audiencia de
ni on. y a Juan de Sepeda. o por ganes de la Audiencia de
li. an de Sepeda. es pñal. y a Juan de Sepeda. en non de de la Audiencia
y representando sus personas. los aludidos. y a Juan de Sepeda.
nada. por las rurs de las. en el pleito. y a Juan de Sepeda.
nada. ordinaria. de la Audiencia de Lima. y a Juan de Sepeda.
blis. sobre el tema de la Audiencia de Lima. y a Juan de Sepeda.
da. que es en el pleito de la Audiencia de Lima. y a Juan de Sepeda.
a Juan de Sepeda. en el pleito de la Audiencia de Lima. y a Juan de Sepeda.
Escritura encriptada. y a Juan de Sepeda. en el pleito de la Audiencia de Lima. y a Juan de Sepeda.
que pida. y a Juan de Sepeda. en el pleito de la Audiencia de Lima. y a Juan de Sepeda.
reacuer. y a Juan de Sepeda. en el pleito de la Audiencia de Lima. y a Juan de Sepeda.
rias. y a Juan de Sepeda. en el pleito de la Audiencia de Lima. y a Juan de Sepeda.
nat. y a Juan de Sepeda. en el pleito de la Audiencia de Lima. y a Juan de Sepeda.
re. y a Juan de Sepeda. en el pleito de la Audiencia de Lima. y a Juan de Sepeda.
fere. y a Juan de Sepeda. en el pleito de la Audiencia de Lima. y a Juan de Sepeda.
dian. y a Juan de Sepeda. en el pleito de la Audiencia de Lima. y a Juan de Sepeda.
dian. y a Juan de Sepeda. en el pleito de la Audiencia de Lima. y a Juan de Sepeda.
dian. y a Juan de Sepeda. en el pleito de la Audiencia de Lima. y a Juan de Sepeda.

*The [unclear] [unclear]
de [unclear]*

[Signature]
Lafayette
[Signature]

recientos, y tres

Poder
 de Juan Mexia Vamon
 y Dros =
 Julian de Legada

cien y tres
 En el día de hoy ve a seis del mes de diciembre
 de mil setecientos y tres años Capem de Obediencia
 de Mariana de Loaisa y quinones su mujer lexima del
 Gen. D. Juan. Maria Ramon Enapruencia y conu
 lisenia = D. Pedro de Carrilla alcaide de la
 Fran. = D. Rosa = D. Juana y D. Roxibia de Carrilla y
 alcaide de la Fran. de D. D. de Loaisa Cal de la caualle
 ro que fue el hor. de Calatrava, Padre leximo de la dha
 Mariana de Loaisa y Abuelo de los demas otorgantes aquiener
 Loísee que Conosco de En acuerdo y Confirmitad otorgan
 que han supoder cumplido el test. en dho. a D. Juan de
 Sepeda Procurador del numero desta R. Aud. para q
 En nom. de los otorgantes y Reguntando sus Personas
 siga fenuca y aca be por todas Instancias la causa de
 quenta de Diviucion y particion de los bienes que que daron
 por fin y muerte del dho. D. Pedro de Loaisa y quinones
 y de D. Ant. Dagonia de Aguiel y de la Cuba su mujer di
 juntos que para y esta pendiente ante la Just. Ordinaria de
 esta Aud. y Pedro Peru landero C. Pu. en la qual
 haga las defensas Alegaciones Pedimentos Citaciones Pro
 cesaciones Presente testigos Enso Lo Donxo de prueba es
 critos testimonios y otros papeles Abone thache contra
 diga Recuse Jure Abue Proaxe apele supli que y final
 Enmichaga y lo q. Conberga hasta qual dha. causa
 u fenuca que para ello y lo insi dente le daron barten
 se poder con la obligacion y celebracion test. y de
 los otorgantes que dho. el D. D. Loísee Conosco

Lo firmaron los que supieron y por la que se nos acordó
Unthesigo am lugo siendo el Li. Don Bertrando
fernandez de saavedra Paredes y Joseph Hor. de
Cano preuente=

A Mariana ^{co} Juan, Mesia, donarwa
de 70 años ^{de castilla}
Doña Juana ^{de castilla}
de castilla
Doña Teresa
de castilla
Ante m= ^{co} b
Don Juan de la Cruz
Almirante de la Armada
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

14 de Ene

Vi. Real.

25

Ello Tercero vn Real cédula
Mil, setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

Juan de Sepeda en nombre de D^a Michaela y Doña Juana
hacienda de Loayza y Quiñones y los demas de quienes tengo poder, en los
citas. Refieren pa
Ello nombran Auto de division y particion de los bienes que quidaron por
aradores y reapor M^{re} de D^o de Loayza y Quiñones y los que retare la har. Nombra
nombrado al P^o de la Sagrada: y venda para efecto de oha particion entulos herederos y
no lo por que crete
lo demas de duido = Digo q la oha har. setano a f^o 3 el ano pa
rado de setecientos y desde entones, a ca an corido tres años
y puede tener aumento o disminucion mediante lo qual los
Poron no quieren hacer postura por tanto
Vind fido y sup. Mande q nueban me setan, y para ello se
nombrare alas de mas partes nombren tarador, que
por la mia nombró al P^o Faustino Lopez de la Comp.
de Sanj acuo cargo esta la har de sta Beany pido
Jura y Costas
Juan de Sepeda



Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y quatro, y tres
setecientos, y cinco.

*En la villa de Logroño a trece de
junio de mil setecientos y quatro
años. Yo el Sr. D. Juan de Salazar
y Sotomayor, Alcalde de Logroño.*

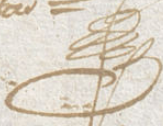
Don Juan de Logroño, quinones Coleto, y deite
Arcebrado Dño de los herederos, que quedo por fin muer
te de D^a Antonia Gregoria de Argueta de la Cueva
ma ser legua que fue de San Pedro de Logroño qui
nones del orden de Calatrava. Digo quella Hazienda
nombrada la Sabada que poseemos, por indubio, q
pertenece la propiedad al monje de la Concepción que
tan conociendo las cosas en D^o Personela de Logroño
Conde de Villarreal Dña de los Interesados heste
directo y para que se talle todos los apens. regios, ga
nados y plantados y para saber el Justo Valor de
toda la referida, por lo que ami toca tengo luego
los tarradores que nombraren los demás interesados a
gan la tarragon para cuyo efecto los he por nombra
dos por lo que

A fin de pida y suplico que de mi consentimiento corran
con la tarragon y que aceten y tullen la forma or
dinaria para que despues se proceda a los demás dili
gencias y combengan para perfeccionar el remate
y para ello se citen a los Interesados q sea Justo,
Lo pido, &c

Otro Pedro que poseemos Dña Bina hula Juan de Sca
Pajo de San Martin y para q quel inter q se dan los pre
gones y no ya de los se nombren tarradores y echados
tarradores

ага. Директор В. Рубин

Donald L. Lusk
Gumby

Vista por sumo dho. y nombrado por el que toca
 a esta parte al dho. Francisco Lopez de la Compañia
 de Jesus agüenese las otras partes de en nom-
 brado y la razon de la hacienda y de fere
 este escrito y quanto se le ha de pagar por
 y lo que se tiene a lo proveya en su orden
 del dho. Don Thomas de alate arzo-
 y la razon se haga con itaⁿ = 

Antony

Seay Comden

En la Hacienda de Beatos Caminos de esta Ciudad
Reyes de Lepan en diez y seis del mes de Junio de mill y seiscientos
y quatro años. Yo el Sr. D. Diego de Salazar el auto de arrua a
Juan de la Cruz de la Comp. de Serus administrador de
dicha Hacienda Cañiendolo oydo Dijo no podia dar
el nombram. de Escriuador y Telen Recdo para la labranza
y Segur de respecto y no tenex en esta Intelligencia
Dioses y Colos de los e fector de la decompone n las
das. de Seculares y son distintos a los de la de administr
cho Dijo por respuesta verbal m. de q. ante expedim
do de m. de la Cruz y quinones de Comp. de dilig. a
Certifico de ello Dijo fee

Facinto de Barnarta
no de su Maq



Ans 166

28 EL

27

Seys Reales.

Sello Segundo, Seis Reales Años
de mil y seiscientos y ochenta y
nueve y noventa.

[illegible]

En las Cidades de Chacabarro
ande pagar cada año mil pe-
nos de aseo real y de maldito
qua sublijo de pagar por
los a Pero que lano y me de
ra de la dha Chacabarro Quinda
y nueve mil y Dorrionto y qua
dentra de los de aseo real de
la fha de las Cigrua Cnocho
días primeros siguientes como
Contra y pague de la dha
o Cigrua de condicione de
lla a que se remite la que dha
Chacabarro Cnocho lo contenido
en ella la fha de paxador
Pedro de Noara y quinto nes
Canallero de Maniz de a la
trava gadex amea y
Abauer de Entrar y pax
pax al dho Monasterio de
nuestra señora de la con-
sepcion de la dha Cnidad
y al dha Dona Abueras

28
De Mendano Comera
a Badera los cuarenta y nueve
mil Doscientos y quarenta pesos
deascho real de la fha de set
e la puaa En ocho dias gapa
gar de Arrendamiento
En cada Año Diez y nueve
y quarenta pesos de oro
deascho real de la primera
Cida que Coaxare y por las
segundas Cidas los dhos mil pesos
deascho Real cada Año
y por parte de Nro Don Pedro
de Navarra y quinientos de la pda
de de la re como la dha chacare
y lo de lo que le toca y pertenece
de las de las dhas Cidas
le toca y pertenece y a benido
En ello y lo quiere hacer
poniendolo En el fho portar
de Oro y de oro. Doves
Alta que na que la mia y forme

que me don Luede
ga lugar de derecho
Como Ciento y Sancho de
lo que en este caso le comen
no declarara declaro
por competente de clari
cion como fuere hecha
en juicio y apedimento
de parte y con su amon
do como la Pachacaca
que oy dicho dia y por ante
Lho Maxze Antonio de
Siqueira y Carriano publico
sea executado por me Cida
la Doña Theresia de
Bendaña a Obediencia de Nro
monasterio por me Cida
es y pertenencia de Nro
Don Pedro de Loayza
y qm nonen qm algun de
recho viene o puede de
nra de la por Varor

[illegible]

2
Yo el Rey y la Reyna con el consentimiento
de la dha. Plaza de Madrid
El primer Oidor q. de quando
y cumplia todas las con-
dicion y de las acciones de la
dha. Caxa de la Dacion de
Cida como si en esta fueran
concedidas y por el dha. Tale
firmado y cumplimiento de lo
que dha. lo dha. parte cada
uno por lo que toca obligar
con sus señas y viene ha-
vidos y por dha. y dha.
Poder a la dha. dha. dha.
de su Magestad de qual
quier parte que en general
ia a la dha. dha. dha. y de
dha. Alcaide de Corte de ella
para que la a premiar y cum-
plimiento como por dha.
era dada en esta dha.
da y renunciaron las leyes
su favor y la general y de dha.
de ella y lo firmaron a quien

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847

The image shows a page of a manuscript with a complex, swirling pattern of brown ink. The pattern consists of large, overlapping loops and flourishes that cover most of the page. In the upper right, the word "Montane" is written in a cursive script. In the lower right, the words "Bis Montane" are visible. On the left side, the word "agony" is written vertically. The background is a light, aged paper with some faint, illegible markings.

De la riviére

W. C. D. Lawrence

Carol Cariza Guinones

Don Pedro Caneja

En vertu des Rcs en Venues mune de
d'ext.ⁿ y quatre Toises no^e l'y y notifie
auts d'ext.ⁿ aa grand foncez ext.ⁿ j'asait
enn^e. de fuzc. de g^r do^e fe=

~~La France Monarchie~~

Oganse Montcalm
 Valparaiso
 C. W. de la M.

Cuatto dia meyyano tho hie otranoa fuaⁱⁿ
 cadearna a Duban e Zefeda gnoen. En m
 e f. 8 6 107. 26 27 f.

Orange-Monarch
C. v. Salazar
Oct. 1841

En el Tercero vn Real años de 32
 mil, seiscientos, y quatro, y mil
 seiscientos, y cinco.

7
 Por nombrados acete y Juan Gomez, oñte en nombre de San Juan de Com
 me y los demas coe- ranga de Logyria, y Personela de Logyria Considera
 dems nombrados en su de Villareal muer per leg. del conde de Villareal
 ante y se oñe mero de lo ypo. herederos de San Pedro de Logyria y quino
 y dñs conapexum = ner del orden de calatrana y de S. Antonia de
 erquibel defuntos lñs, ante de la dñsion y par
 tizon de los bienes que quedaron por muerte de los dñs
 sus Padres y demas deduydo = Sigo que vna de
 las Haciendas que hoy lñs dñs bienes es la que
 llaman de la Taboada que es Carriaberal y tropiche
 la qual es necesaria se ~~ta~~ para se conoça en la
 con respecto de lo qual en nombre de dñs mñs par
 ter nombre por tarrador al P. Alonso Plonco
 y el yroa Sagexote de la comp. de Terro =
 Queda pido y Supp. lega por nombrados y mande
 que getando y Jurando en la forma ordinaria
 prozeda a hacer la dñs tarray. pido Jurar en la
 nejerias; &

Juan Gomez

Don Pedro Canero

[Handwritten signature]

En la un.^a de los Reyes en Verney mense de Mayo
y setecientos quatro Lo elor. cauit. no da fe que
caños xpus. a Julian o ppe de gas m. t. en
n.º xpus. fe. de 8 do fe.

F. Aron de Montalinos

Don de Montreuil
Salazar
C. de su M. de B.

Enatha l' hie o'transt' ficas. *Enatha l' hie o'transt' ficas.*
mez ortij froum. *mez ortij froum.*

Don Juan de Montemayor
Cano Salazar y
de su Mage



En Real

Ello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

33

En la ciudad de Mexico a diez y nueve
de Mayo de setecientos y quatro
años. Yo el Sr. Oydor al qual
se le comisiona que se ponga en

+
nombrado acree. Juan Gomez Oydor en nombre de don Juan de Oñate
y los demas coherederos de Logira y de Personilla de Logira. Con
dessa de Villafraia mujer leg. del conde de Villa
senior tutor y heredero de don Pedro de Logira y
quienes del orden de Calatrana y de doña Antonia
de Curbel. Defuncos tales anteos de la division
y particion de los bienes que quedaron por muerte
de los dchos. sus Padres. y demas de suyo. y
entre dchos. bienes quedo una Hacienda de tierra en
la Tula de Ica que es necesario se tome en cuenta aten
zion en nombre de mi parte nombre portador
al Sr. Bernardino de Aguilar religioso sacerdote
de la Camp. de Ica.

Al Sr. Oydor y al Sr. Oydor por nombrados y respecto
de residir en dicha Ciudad de Ica el dho. Sr. Oydor
de mandar se despache el recado negu. para q ante
los Justizcos de dha Tula acepte y tome el dho
nombramiento para q pueda proze de a la dho
tula y pda Justizcos en lo negu. &

Juan Gomez Oydor

...a bapor en m. grado de
 ...Benjamin ...
 ...ordenas ...
 ...nombrar ...
 ...segundo dia ...
 ...non brava ...
 ...por ...
 ...salazar a ...

Don Pedro ...
 ...
 ...
 ...

En la ciudad de ... Reyes en veinte y nueve de ...
 de ... y quatro lei y no ...
 de ... en nombre de ...
 de ... fee =

...
 ...
 ...

En tho dia ... lei ...
 ...
 ...
 ... fee =

...
 ...
 ...

29 gto

V. R. M.

58

34

Ello Tercero en P. cal años de
mil setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

En nombre de J. Micaela y de
Josepha S. Mariana. de la casa y quisiones y de
los demas hijos y herederos de J. de la Trinitaria
quisiones caballero que fue de el orden de caballeria
por. en los autos de division y particion de los bi-
enes que quedaron por fin muerte de el Sr. D. Jo-
sepho en los autos de su herencia y demas de
divido. = Dijo que la hacienda que llamaban de
Lataguada. setas apellidos de la parte
af. declaro parais de setecientos y de de en
donde aca ancurido quatro años y en el tiempo
puede aver tenido aumento. o de minor on
me chate lo qual. y que el 49 se nombro por una
del P. Faustino Lopez de la compania de Jesus
habaron de la hacienda. Santa Beatriz el qual
securus abaser de batasaron. y para que se ne-
gorio corra y cada una de mis partes pueda per-
sebir lo que le toca nombre en nombre de mis partes
para que en la dha hacienda que llamaban de la
tabuada del P. J. de la Trinitaria de la dha
compania de Jesus por ser persona
de la parte de la dha hacienda que arribada a la
de batasaron sin gravas a las partes por lo qual
M. D. L. y sup. Lo cuido y nombra al libro
de la dha y man de aete y sure. que era
justicia que se lo yoravos

J. Micaela y de
Josepha S. Mariana

Don Pedro Canejo

Martin de los Reyes en Veracruz misma del
Lennil Setty quatro D. Lo cen. by uno o fijo
Cento o fijo a grand gomey o lta. fmo. em
o fijo de fijo

Quano de Mendocino
C. W. Salazar
C. W. Salazar

Oratio dea hinc ornata fuit. a Iuliano de sepe
procurat. Ann. 1598. 24. 10. 1598.

Donde Montecinos
en Salazar
en. de la Calle

Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

Yo Juan de Cepeda en nombre de Alvarado, D. Juan de
Alcalá de la Cruz y quinones y de los demás de
quienes tengo poder. Hicieron herederos del D. Pedro
del oñá y quinones. y de D. Antonia de la Cueva
en los autos de división y partición entre los dho.
herederos y demás de dicho. Dijo que apedimen-
to de las dhas mis partes se dio un In denombra
por el dho. de la hacienda nombrado al abate
da a el D. Pedro de la compañía de serus, el
qual no puede asistir a los autos por aver en-
fermado se alla y por el dho. de la hacienda.
por que seaga y por en las dispensas para
conseguir al apartir.

Yo M. D. de la Cruz y sup. al por nombrado a el D.
Domingo de castro de la compañía de serus por
sona mis y no se se y de gran conocimiento
de la dha y la pransa. y en el dho. por nom-
brado mandar a se y se. y a dha
hacienda de la dha hacienda. lo que queda
quiere a justicia que pido Corrado

Juan de Cepeda

Ello Tercero en Real año de
 mil setecientos y cuatro y
 cinco.

Yo el infrascripto por nombrado de
 D. Juan de Carrizosa de la Cruz
 de su excelentísimo brado y
 para que se cumpla lo que
 ha sido en su brado de la Cruz
 por D. Juan de Carrizosa de la Cruz
 y D. Juan de Carrizosa de la Cruz

Don Pedro Cárdenas

Atento
 D. Juan de Carrizosa de la Cruz

En la ciudad de Madrid
 a 10 de Mayo de 1704

En la ciudad de Madrid en los días de mayo de quince
 de mil setecientos y cuatro por el infrascripto
 nombrado de Carrizosa de la Cruz
 D. Juan de Carrizosa de la Cruz
 de su excelentísimo brado y
 para que se cumpla lo que
 ha sido en su brado de la Cruz
 por D. Juan de Carrizosa de la Cruz
 y D. Juan de Carrizosa de la Cruz

Don Juan de Carrizosa de la Cruz
 D. Juan de Carrizosa de la Cruz

60
36

D

Yo el D^o Diego de Pando D^o del Colegio del Salas
de la S^{ma} de N^{ra}, por la presente doy Licencia al
D^o Alonso Montero, Proc.^o del dicho Colegio, y al H^o Do-
mingo de Castro, para que puedan hacer, y hagan sa-
tucion de la hacienda, nombrada La Taguada, de sus can-
serales, apuros, y lo demas tocante a dicha hacienda; y que
para esto, puedan comparecer ante las Justicias, y hacer todo
lo que de derecho se requiere, para que la tasacion que
hicieren se avale, y segun derecho, y segun lo piden las
partes; y para que conste doy la presente Licencia,
en 9 de Sep^r de 1702.

Diego de Pando

Señor D. Pedro, vn Real año de
mil, seiscientos, y quatro, y mil
seiscientos, y cinco.

Entendidad de los Reyes de España en los
días del mes de septiembre de mill e trescientos
y quatro años en conformidad de la auto-
ridad y juramento fecho por los padres Alonso
enon rex. Domingo de castro a fofas y n
garcía y nueve y genia de república de
España. Recuerdo legítimo de la persona
procedido a la expulsión de los canaules
foridos y apiches esclavos a tal fare y
ganados y otros a personas de la hacienda
nombrada la yua la y auiento tui con
decano de la yua la y auiento tui con
y hacienda de la yua la y auiento tui con
mes y año y hecho el punto y es pare
de cada cosa y mirando uno y auer
conveniente y queriendo una de la parte
reacion y figura en la razon en la
preior hicieron la razon en la
ma y auer

Primamente se acordaron en el
ayuntamiento de la ciudad de
México, los señores plan-
tillas para acabar de sen-
brar y es de poca comarillas
muy malos y con muchos
manchas para verles fal-
tado el beneplácito neces-
ario y que no pudiesen servir
menos los que se traen a
sino les emilla y aminorar los
creados cada uno de por sí como
al presente están y en su
resolución

30000

C Dos trapiches orientes con sus
sillas y todo lo necesario
necesitan de al por los
degaros y hallaron 1000
Lugares ————— 140000

Infando comienza con el paños
gasarudo falcicentor para
Cres 8000 nuevas

54963f



Vn Real.

320
62
Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

50963

Asacion de los Esclavos.

Miguel Congo	0400e
Nicolas Luume	0200e
Nicolas Pogo	0200e
Juan de Dios	0200e
Miguel Ancebu	0500e
Francisco Centeno	0500e
Casimiro	0550e
Antonio Congo	0500e
Pedro Terranova	0100e
Augustin Congo	0100e
Basilio	0550e
Matthias	0550e
Juacilla Regador	0400e
Antonio Mina	0600e
Francisco Juana	0700e
Simon Terranova	0400e
Bentura Pogo	0400e
Domingo Baquero	0300e
Andresillo	0500e
Thorius	0550e

Mugeres

Ello Tercero en Real cédula	03000
2 mil seiscientos y quatro y mil	02000
10000 y cinco.	01000
Maria Arara	00000
Ana Demarquá	00000

Апенс.

0241

Por la suma de...

Por los...

Por noventa y tres...

con otras...

10.23e

Por los...

quince pesos...

03.00e

Por ocho novillos...

0128e

Por 37 terneros...

0234e

Por 42 terneros...

0.48e

Por una...

0.24e

Por dos...

01.00e

Por 88...

0532e

Por un...

0.08e

0393e

A qual dicha...

ochocientos y siete pesos...

1608.01e

En No. de...

Alonso Montuoz

Domingo...

Ante...



V. Real

SEMPER Tercero un Real años de
mil, trecientos, y quatro, y mil
trecientos, y cinco.

1608051

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



On Reels:

S Ello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

Juan de Cepeda en nombre delos hijos y
 herederos de D. P. de la Cueva y quinones de la orden
 de la abadia y D. Anterior de la que es leguier
 tengo poder en los Autos de la dñsion y parti
 cion entre sus herederos y de mas de turile
 Dijo que apedimento leto de los yntereses de
 le mando sacar tabuierda que llama de la
 tabuierda y en fesso de la lacion de 61 y
 ra que era causa de la ynteres y para por la
 lacion o contra de ella se al que lo que
 se comenza

Don Pedro de Soto escriba de mandado
que de dha. sacaron reservados el aspar
tes para. para que continúe de ella. y lo
que se comenga Jurisdicción Corraza y otras.

Julian de zee

Mar. 1851

En la villa de San Diego en Veintiseis de
 Abril de mill e quatrocientos e setenta e
 cinco años. Yo Don Juan de
 Alvarado, escrivano de su Magestad,
 por mandado de su Señoria, he
 escrito este traslado de lo
 contenido en el auto de fecho a
 favor de Don Juan de Alvarado,
 por el qual se le ha de dar
 la posesion de la villa de San
 Diego, segun lo contiene el
 auto de fecho de su Señoria
 de mill e quatrocientos e
 setenta e cinco años. En
 fecho en la villa de San
 Diego, a los trece dias del
 mes de Mayo de mill e
 quatrocientos e setenta e
 cinco años. Yo Don Juan de
 Alvarado, escrivano de su
 Magestad, he firmado este
 traslado. Yo Don Juan de
 Alvarado, escrivano de su
 Magestad, he firmado este
 traslado.

Joseph Palomares

En la Ciudad de los Reyes de España en la villa de
de Oñate de mil setecientos y quatro años
y fize saber el traslado contenido en el
a fin en nombre de sus partes de que doy
a D. Julian de Cepeda Procurador =

Joseph Bering



Scis rec. leg.

Salto ses'vinto, ses's Rea-
las, años de mil ses'so-
tos y noventa y ova-
tro, noventa y cinco, y
noventa y ses's. C

Sepan quantos esta Carta vieren como
 para los años de no. Don Joseph de la Cueva y Olea
 y Doña Maria Antonia de Castilla marido
 y muger legitimos nacientes en el Pueblo de Juncos
 Provincia de Guadalupe con Venia y expreso Consen-
 timiento que goza sus dha fides y demando al oho
 mi marido para otorgar este Instrumento y loque en
 su declaracion y lo el oho Don Joseph de la Cueva
 goza selado y conredo segun y para el efecto que
 nela pide y de ella vnanse ambos Juntos - Otorgamos que
 damos nuestro poder cumplido y el que de derecho serie
 quicre y es necesario a Francisco Gomez Ortiz Pu-
 curador de los del numero de la real Audiencia de la
 Ciudad de los Reyes e especial para que en nuestra
 nombre y representando muchas personas pariera ante
 la Justicia Ordinaria de la dha Ciudad de los Reyes an-
 te quien su Juzgado por ante Pedro Perez San-
 cho escrivano publico seã traido en Pregoner la Ha-
 tienda de la Sagrada entex minor de la dha Ciudad
 apedimento de los Herederos de la Señora Doña Ma-
 ria Anna de Putman y quinones e Volada de Do-
 ña Maria Antonia de Castilla como vna de los
 Obherederos en Causa de Doña Primanera de

Señalamos y quisiónes de Santa mi madre y en la dha Cau-
sa y ante el Suo de ella y ante quien y Condecho que
la goberna y aserda de mandado. Suas que aserlar
deudas hazer prisiones embargo. de embargo.
Consentimientos y de otras. Damos y ventos tan
ser quemater de Vienes y tomar la Porcion de
ellos. hazer Pruebas probanzas presentas testigos
pedir terminos ordinarios y ultra marinos. presentas
escritos. escripturas. Instrumentos y papeles. y
los sacar de quien los tenga Mandamiento. Pa-
uiciones y Cartas de Conzura hasta las de Anna-
thema y las hazer leer y publicar y pedir
su cumplimiento abonar tachas Contra decir aser-
lar Suplicas. reuocar Concluir hazer autuar
y Procurar quanto Conbenga hasta que la dha
Causa se Concluya y tenga efecto que el Poder
que es nuestro lo otorgamos sin limitacion ninguna
Con libro y general administracion y facultad de
Substituir y Con reuocacion de cosas en derecho
necesarias y ala firmesa y lo que en virtud de este
Poder se hiziere obligamos nuestros Vienes. haviendo
por hazer damos Poder a las Subdijas e Suos de
su Magestad que de nuestras Causas deban con-
ser para que dello nos apremien como por sen-
tencia parada en Cosa Juzgada— que es fecho

En el Pueblo de Santo Domingo de Juncos 42
 Provincia de Guayas en treinta y dos dias del mes
 de Octubre de mill setecientos y dos años = El
 los otorgantes que lo escribieron Doñe Conor
 lo firmaron siendo testigos el Capitan Don
 Joseph de Maamiba = el Capitan Antonio de Cuba
 Loaria = el Indio de Salas presentes = Don Joseph
 de la Cueva y otea = Doña Maria Antonia de Cas
 tilla Loaria = ante mi Joseph de Delauro escribano Publico

En Feo de ello Lo signo y firmo
 En testimo  de Verdad

Joseph de Delauro
 Escribano Publico

Don alatan. m

Boer

Alm Joseph van Cuckeyster de vinger

2

For Louis Oude

2



Vn Real.

Ello Tercero vn Real años de mil setecientos, y quatro, y mill setecientos, y cinco.

En virtud del Rey...
...
...
...

San. Domes orhi en n. de los herederos de don Pedro de Lo
ayra, y de doña Ana de Ciguinel, de n. tengo poder, en los
autos de dunnion y partuion de los bienes q han quedado de
los dños sus Padres, y de mas deducidos = Dho q entre los
dños bienes quedo vna hacienda q esta entermi
na de la ciudad de Yca, para cuya tasacion se me
nombrado p mis partes al Dr Bernardino de Aguilar
Religioso de la Comp. de Jesus. Y respecto de q este se
paua q no tener licencia de sus prelados, para q se
proceda a dñatafacion, nombro p mis partes al cap.
Thomas de Santa Cruz, vecino de dñha ciudad. En cuya
conformidad =
Vn. pda. Y sup. le qra q nombrado Y respecto de dñ
der Cndha ciudad, mande q se despache por via de lime
ña a la ciudad de Yca para q a tte Yfure y proce
da a la tasacion el dñ cap Thomas de Santa Cruz
p dñ Juanay Cortes &

Don Tomas de...

Justa per ruid. u lo por nombrado a don Tomas de
...
...
...

Antem
Don Juan...



S Ello Tercero vn Real año de
mil setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

*En la villa de los Bayanos, a diez y siete de
enero de dicho año, yo el Sr. D. Juan de
Caceres, Jefe de la Real Audiencia de
Buenos Ayres, por el Sr. D. Juan de
Caceres, Jefe de la Real Audiencia de
Buenos Ayres.*

Yo Juan de Caceres en nombre de los hijos y here-
deros de D. Juan de Caceres, y de los de donde
cobraba y de D. Anta de la Cueva de quien
teny poder en los Autos de división y partición
Entre los Suos dhos — Dijo que amén donom-
brado por mi parte para que se le las ha sien-
das debidas que por fin y muerte de dhos su
padre en el valle de la aca del De Ber^{na} que las
de la compañía de sus no apodado a villa
y escusa de dha división y para que no aca
ma de las cosas y mi parte congan el que se
proceda a dha división y nombró en un nombre
ad. Fran^{co} Mesa de Cabrera de vino y ha ven-
dado en dha ciudad una para que como
persona de ciencia y conciencia y experi-
mentado en dhas y a la dha de las cosas con por
tanto.

*Ad. M. d. L. de 1700. aia por no haberlo
por los rasados abalguados de dha de
cienda al dhod. Fran^{co} Mesa y mande
la dha de 1700. ante qualquiera de
de dha ciudad de la y a la dha de las cosas
y la remita a la fin a la mente a este su
gato de la dha de la y a la dha de las cosas
pacho necesario que era y a la dha de las cosas
de la dha de la y a la dha de las cosas*



*Salvador del Rey es en su fin i en
un ombre de m / Serenidad y guerra
Cue E D P 3 Cuervo alado*

[illegible]

St. Peter's

2 mil trescientos y cinco.

1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324
 2325





En el Tercero va Real años de
mil, setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

Por la Real Cedula en quince
de noviembre de mil, setecientos, y quatro
y cinco, y en la Real Cedula en
diez de mayo de mil, setecientos, y cinco.

Mi han dezedada en nombre de los hijos de
rederos de los de los calderon y qui non es de los
orden de calatrava y de de Antonia de la
ba. en los autos de desamortizacion y parti en entre
dhos herederos y de mas de desamortizacion = Dijo que
quiere mediar el tratado de la desamortizacion de los
y de los de la Confesion de la con mi parte
no es fuese que desir contra ella, y asi consiento
en que se apruebe. y a mayor abundamiento
firmar con miyo este escrito en cui a atencion
de un Escribano de la Real Audiencia de la
aproveche de la desamortizacion y mande que se este
y pare por ella y pido Justicia y Correo

Da Mariana

de Loaisa

de Juan de los Rios

de de la villa
de Mirano

de de Mariana de de la villa

de de la villa de la villa
de de la villa de la villa

Da Mariana
de la villa

de Juan de los Rios
de de la villa

Da Francisco
de la villa

Da de la villa
de de la villa

Henry
 Henry
 Henry

Ello Tercer y vn Real años de
mil setecientos y quatro, y mil
setecientos y cinco.

en la Ciudad de Vitoria en diez y seis de diciembre
de mill setecientos y quatro años ante el Sr.
Pedro canexo Obispo de esta Ciudad
presente esta posesion

+
mediante la licencia de
los señores Obispos
de esta Ciudad =

§

Don D. de Loaysa y quinones Perdonado he
recho y Alcaide de los Orenes que queda
xon por fin y muerte de D^a Antonia de
Esquivel Viuda de Don D. de Loaysa quinones
nes del orden de calatrava a mi pa
Ores difuntos = en la causa sobre la
Distribucion de los Orenes, lo demas del
dicho = Dijo que para proceder a dicha
distribucion es preciso saber los Orenes que
quedaron por muerte de los dichos
y Don D. como los de la dicha D^a Antonia
y Doncello =

Al Sr. Pedro yzquierdo mande que aya y muestre
socio de todos los dichos Orenes y me con
seja la manera para averlo por los libros
de la y Corta de

Don D. de Loaysa
y quinones

16
 En la villa de... Concedo...
 para que con...
 Inventario...
 ante...
 de...
 de...
 don Pedro Cauca

Ante mi
 D. Lope...
 ...

En la ciudad de...
 febrero...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...

En la ciudad de...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...

En el día...
 ...
 ...

5 lo go de f do fce

Joseph Palomino 48

En dho dia me yano dho hie otra notifica^{on} como
la de la buelta a d. Constanza de la villa de d. J. P.
uabran Nauarrete en persona de f do fce

Joseph Palomino

En los Reys en dho dia dia me yano dho hie otra
situacion como la de arzuia a Mariana de la villa
de arzuia de d. Juan de la villa de arzuia en persona de f
do de f do fce

Joseph Palomino

En dho dia me yano dho hie otra situacion como la
de arzuia a Mariana de la villa de arzuia de
d. P. Bravo humanida de f do de f do fce

Joseph Palomino

En los Reys en dho dia me yano dho hie otra
situacion como la de arzuia a Leon de la villa
de arzuia en persona de f do de f do fce

Joseph Palomino

En dho dia me yano dho hie otra situacion como

En dho dia me yano dho hie otra situacion como la de arzuia a Leon de la villa de arzuia en persona de f do de f do fce



Vn Real

5 Ello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

La Señora a D. Juan de Cabrilla
persona & lo go de go fe

Don Juan Palomino

En los Reyes enatto dea merano dho lica
tauen como la Señora a D. Juan de Cabrilla
en persona & lo go de go fe

Don Juan Palomino

Enatto dea merano dho lica dho lica
la Señora a D. Juan de Cabrilla en persona
& lo go de go fe

Don Juan Palomino

En los Reyes Enatto dea merano dho lica dho lica
sitauon como la Señora a D. Juan de Cabrilla
la en persona & lo go de go fe

Don Juan Palomino
de sumo

49

Parentau

En la sala de los Texcayense
de noviembre de mil y cien
por guano ante el Sr. Dn
Pedro Cadena - a Calder
ordinario de la corte y a
procurador

Francisco Gomez Ortega Canon Gre 5

de los herejes de Don
 Pedro de Bayra y de Don
 Xpoma de Argués de quienes
 tengo poder en los autos
 de la Unión y separación
 de los bienes que han
 que la de de los
 sus padres y demás de los
 de lo = eligo que entre
 los dichos bienes que lo
 ha yenda de la
 termino de la
 ciudad de Sevilla para
 una tasación en un
 brato nombrado en
 garces al Padre de
 mardino de Alvar
 religioso de la compañía
 de San y respecto de
 y asimismo por no tener
 veniente a ser taxado
 para que se proceda a la
 tasación nombrado por
 mis papeles de Don Xpoma
 de Argués por su
 de la ciudad de Sevilla
 en fermidad = a Don
 Xpoma de Argués para que

nombrado Lorenzo de Caxe
 rida mricha Cuidadman
 de quere de pa che pro mro
 on Comenda a la Cuita
 car de ella para que a este

Cune pñe da a la tana
 rion de l dho Capitan

Thomas de Santa Cruz
 pido Cuita de Cuita = Juan

Juan Gomez Cuita = y Cuita

por la mried Obo por

nombrado a Don Thomas

de Santa Cruz por la tana

de la tana mrida que a este

fiene el pedimento

y para ello de pa che el

que a este mried a este

pro be go con pa mried

Doctor Don Thomas

de la tana = Don Pedro Car

meno = A mried mi Pedro

Juan de no es
Presentar, Juan no Publico
En la Ciudad de los
Reyes. En San de Nave
Embace de la ciudad
quano ante el Señor
Don Pedro Canezo B.C.
Caldes hon d'na no
re de yo es la petición
Don Juan de Lepeda en
nom bre de los hijos
y herederos de Don Pe-
dro Caldeson de qui-
nones de hon den de ca-
la traba y de Doña An-
tonia de la Cueva de
quien se mego po de en
los Autos de división y
partición entre los hijos
dichos = Digo que auendo

15
nombrado por mi pater
para que sacare las hienas
de la villa que por fin
y muerte de dicho lugar
diciendo en el Valle de Nica
a la Padra de la Compañia
de Don Juan Bernarmino de Aguilar
noa podido sacar la re
eicencia de dha diligencia
para que noa se mas
dilatacion y mi pater
Contra el que se paxeda
adichadimencion, nombro
en mi nombre a Don Juan
viro Melara de la Buena
Verdugarenda de en dha
Ciudad de Nica para
que como persona de con
fianza y conciencia y exeri
mentado en bñas
haga la dha sacaron
por la mano de Nica

Десного

Visita por Sumamed
 Ddo que abia D. Vozor
 nomeado a Don
 Francisco Maria de Cabre
 ra por Saria dos de Sabina
 que se fece o predimen

Mande bae pte
Dize D. p. da a Nataras
don Cne N. d. no Dada de
no m. b. ad. p. o. a. m. te,
qua N. quere. c. m. u. a. n. o
de la Ciudad de S. ca
y p. a. n. e. l. o. r. e. d. e. i. p. a. c. h. e. e. t.
M. a. n. d. o. p. e. r. e. a. n. t. o. a. i. t. o.
p. r. o. b. e. y. o. c. o. n. p. a. n. e. r. e. s. d. e. l.
D. o. s. n. o. s. D. o. n. A. l. o. m. a. n.
de la Nataras. = Don
P. e. d. r. o. C. a. n. e. r. o. = A. n. t. e. m. i.
P. e. d. r. o. P. e. r. e. s. L. a. n. d. e. r. o.
e. c. r. i. m. a. n. o. P. u. b. l. i. c. o.
P. o. r. q. u. e. C. m. C. u. r. a. C. o. n. f. o. r. m. i. d. a. d.
M. a. n. d. e. d. o. n. y. d. i. l. a. p. a. r. e.
S. e. n. t. e. p. a. n. a. l. O. i. e. r. a. m. o. s.
e. d. e. l. S. e. n. o. r. O. i. n. e. g. u. i.
d. e. l. S. u. S. u. g. a. n. t. h. e. n. i.
e. n. t. e. e. n. d. i. c. h. o. o. f. i. c. i. o. p. o. r.
l. a. g. u. i. a. l. d. e. p. a. r. t. e. d. e. l. S. u.

Magistrado Licenciado y Regidor
Don Alonso de la Cruz y Diego y
del govmenre que siendo
esta mrdanta pcedente
da por parte de los here-
deros de dicho Don Pe-
dro de la Cruz y su hijo
y Doña Antonia de la
Cruz su muger la man-
daron Juan de la Cruz
y que en mrdanta
con la mrdanta
para mte qual quier
de los en una mrdanta
Cruzada de la Cruz
que Don Pedro de la
Cruz y Don
Juan de la Cruz y
Cruzada a quier mrdanta
los para de dicho here-
deros y en mrdanta
por para de dicho

Bem Carissimo Duque
y fecho por ordem adata
na honra de ella y de se do
lema que he de
parte nre y fecho que
se a la di cha tarazon
foi guina e me nre
Choro de los arcebispos
que en virtud de esta
Carta fue nre fecho
Criman daxon Remi
tia a esta Ciudad e nre
gandolos a qualles qui
era de las partes de dho
he de los mandando
pagar los de recho que
se deuenen a los dho
no ante quien paxen
Con for me a dho
Real paxa que la dho
gany paxen ante mi

que en la dha. Ocasión
se le mandan hacer Guar-
das y Cumplir hanan Luis
tricia que yo aue al tanto.
Cada que las dhas. beas
me diante de la dha.
Ciudad de la Vega de Segura
a ocho dias de mayo de noventa
en la dha. mil setecientos
y quatro años

Don Pedro Caceres

Don de la Alcaide

Don de la Alcaide
Don de la Alcaide

tando en la hacienda de vino y uva que queda por
muerte de Don Pedro de Loaisa quinones es a
ber el Capitan Don Juan Medina de Cabrera y to
mas de Santa Cruz personas suuoradas para
hacer a la suacion y tacion de la dha hacienda
da a pedimento de los herederos y poseedores
dichos y otras personas de paz aasen la dha
tacion a la suacion y tacion en la bina
biendo acordado tener diez y seis quarteles en
ellos quatro de mas suelo de paz para dar a
biendo se contado por los dhos. a bafuadores y de
conordos las mozas que a cada quarteles segun
los lineos de los en pesando por los mas suelo
parecia a berse contado sinco mil ochocientas
treinta y cinco parras y rebatando en cada
quartel asien parras segun la moza y rebato
dichas se allaron sinco mil quatrocientas y treinta
y cinco parras las quales por ser muchas y ciertas
fertilis y bien batadas se bataron a diez reales
cada una que importan sinco mil setecientos y no
venta y tres pesos y quatro reales — 6773 p 4 R
se nuse contaron en los doce quarteles de la bina die
la bina y sinco mil y doce parras segun los li
nios de cada quartel y por daron de mozas y al
da de parras parecia a ber en pie y en labor bien
de un mil ochocientas y doce parras de las que
se bataron a diez mil novecientas y seis a
mil se reales cada una que importan doce mil
do cientos y sesenta y nueve pesos — 12269 p
y asien mozas las otras diez mil novecientas y seis
parras por cada y en finores y de menos de los se
bataron a ocho reales cada una que importan



Ello Tercero vn Real año de
mil, setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

Diez mil novecientos y diez 10910
teniendo quante de los pequeños de molles en
la hacienda de Cortado de cien tas y ochenta y
una que se abia suar y tasarón cada vna a
pero que importan doscientos y ochenta y
y abiendo pasado al de conser toda la
tiguas a la dha bina sea la suar y tasarón
fanegada de ellas a tasarón de sinquenta y sin
pero que por no sauer la cantidad que son
Quisiera por los títulos de dhas tierras segun
la noticia que en bio digeron en su de
de ad ministrador que al presente es de la dha
sienda dho a ber en la dha hacienda sin qu
y siete fanegadas de tierras ga biendo se eche
la guerra siendo siete a ber dha cantidad
importan tres mil ciento y treinta y cinco pero
3135p teniendo al sal son pequeños que tendra vna
fanega de sembradura setas ochenta y
Do 80p habiendo pasado a la bodega y acordado la
legar pultaga biga y villo setas o do
1000p dho en mil pero segun la regulacion que se
y en el dho de bienda que es de cana con
madera que en el setas alguna mado
Do 60p bienda de la bodega en sesenta pero
y ten por mil botijas muy servidas y tasarón
Do 25p por reales cada vna que importan doscientos y cinco pesos
y ten por ochenta y cinco botijas servidas de dho
y tasarón a ber dho cada vna que importan
0700p trescientos pesos

Ello Tercero vi
 mil setecientos, y quatro y mil
 setecientos, y cinco.

ten por quales dadas cobijas servidas de
 vna a quatro reales por cada vna que apor

dando ciento pesos

ten por dos paños de saca aguardiente de canchales
 de las canchales viejas de los canchales de las paños
 segun lo que pareciere que por esta piedad en la
 aguardiente de canchales de las canchales de las paños

los pesos

por el valor de la aguardiente de canchales de las paños
 de la aguardiente de canchales de las paños que estan en
 ella quarenta pesos

ten de canchales de las paños de las paños de las paños
 algunas que bradas que se venden de echo de canchales
 de las que vna canchales de las paños de las paños
 que apor dan de los pesos

ten de las paños que se vende de las paños de las paños
 de los pesos

por las paños de las paños de las paños de las paños
 de las paños de las paños de las paños de las paños

ten por vna de las paños de las paños de las paños
 de las paños de las paños de las paños de las paños

ten por tres paños de las paños de las paños de las paños
 de las paños de las paños de las paños de las paños

ten por dos paños de las paños de las paños de las paños
 de las paños de las paños de las paños de las paños

ten por vna de las paños de las paños de las paños
 de las paños de las paños de las paños de las paños

ten por vna de las paños de las paños de las paños
 de las paños de las paños de las paños de las paños

ten por tres paños de las paños de las paños de las paños
 de las paños de las paños de las paños de las paños

1028

La the endie vai que reportando das
lenta vai por

Donde se le pido

Do 16 p.

Señor por quanto a p[re]sente se trata de agra[de]cer
Cada uno de los que se han

Cada uno tiene que pagar

Es Claus.

06007

Baltasar Cuiolla dedienoscho año por com
menda de su en su cierto peso —

menos de 100 en la ciudad pero

200

maxia terranova m. die 14 octobr. 1620
In p. o.

Aspero

200 p

Miguel Ferrando bispo de Tar. en do nento

0302

Garcia Ingo muy bien y Domingo de taro en
entapco

свѣдѣнъ

020

Un negro, que no tiene valor por ser una
bo. Se le ponen veinte pesos, no lo sabe

Do Teleponen sein per no lo bade

to do L sobre dho que contiene esta memoria

Segna parese por la tasa con ha por lo m

Don Juan, Inesia de Cabrera y Torrealba

Das ganze Regimen des Menschen der Natur

350974p

grada. Quinta die mil. roborata.

entre quatro pesos de 60 caxos de queros

La qual baccha fuil mendo segun lo que
me da de crescer mudo fino a morte.

peido de no se oncha cinaprosia
 heido de o la de hute quen on se on

Deitada de costas e de mudo. Que no embaone
a baciação por no poder falar ao lado.

a basnação por não pôde ir ao trabalho
 e a persuasão adiada da Vossa Magestade

De derecho a Borlache Legat. y fidei.

De San Juan de los Rios a San Juan de los Rios

gentender ¹⁰ Litzmaron One l p 2000

De es cubano anagmense hiso

No ha abastacion y tacion en ore

Seneca y Anaxi. Seneca de Testimon. quod

fuéron de xonim. Oñis de xonim de xonim

...coronade...

51
nuestro de dha hacienda con quantas
tierras de realengo sean la cantidad que son
por los títulos originales =

Juan Mexia
de Alvarado

Thomas de Santa Cruz
Contemi

Joseph Antonio de Silva
Escr. de la Real Audiencia de Mexico

S' Ello Tercero en Real afores
mil, setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

[Faint, illegible handwritten text]

[Small handwritten mark]

[Faint, illegible handwritten text]

[Small handwritten mark]

52 10

Order.

6. Jones 026's.

Donna Mariana
de Loaisos

Don Juan Mesa
Gamboa

Dono Mariana
de castilla

Don Francisco
de castilla

Don P. de la Torre
Almirante
Donatense

Dono Forato
de castilla

Dono de la Torre
castilla

Dono de la Torre
de la Torre

83 59

sondes a
da Penon

penso' Brit exi

[illegible]

[illegible]

21 May 1880

Salazar
no prima

Sello Tercero va Real cédula de
mil setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

En la villa de los Rios, a 10 de Mayo de 1775
Yo el Rey Don Manuel Porrua

Don Doni. outo. en nombre de los herederos de D. Juan
de lo ay soy quinones y de D. Ant. Gregorio de Arguibel.
y de la Cueva en los Rios de la Division y pastacion de
los vienes que quedaron por fin y muerte de los dthos
Padres y demas de devoto = Digo q entre dthos vienes
daban dos haciendas Launa de Camuesal q esta entee
mina de esta Ciu. y la gozan en arrendam. devida por
gutenecer la goz quedia al Monest. de la Cueva de esta
Ciu. y la otra es de esta q esta en la suya division de Leo
y es de D. q esta entee de contentam. y gozacion
devoto en los intereses y para rematarse en necesario
se gozan en esta Ciu. y en la de Leo la dtho vino q esta
quedado en gozame. ala dtho Chano de Cava.

El Ind. gido y sup. de D. Juan de Aranda de esta Ciu.
de esta de Leo treinta dize para vender dtho vino
y para ello q se der gache el recabo recava. cometido a
las justicias de dtho Ciu. gido just. y casta

Y por. Digo q animismo como gase del y inventario q daban
en la Cava de mis gastes los dthos q se acuerda en ella nom
brados Ma. de la Rosa fongho Juan Maria y Pas
cuata Cui llo y gal guras hijo de esta q des que anse
cuido nombrados Ma. Luis Potonio y Juan hijo de
Regea fongho y Marcelino hijo de la dtho regencia Ma.
y otra negra nombrada nombrada Maria y aun q de

Sello Tercero vn Real años de
mil, setecientos, y quatro, y mil
setecientos. y cinco.

En la Ciudad de Mexico en el
día de San Mateo de Septiembre
de mil y setecientos y quatro
años. Yo el Sr. Dn. Manuel Raddery
Jefe de la Real Audiencia de Mexico
Jefe de la Real Audiencia de Mexico

Lorenzo Contreras En nombre de D^a Petronila de Loarra y Qui-
ñones Condessa de Villal. Vna de las Herederas de D^a Pedro
de Loarra y Quiñones del borden de Calahorra y de D^a
Antonia Gregoria de Esquivel y de la Cueva, sus Padres
difuntos En los autos Sobre la división y partición de sus
bienes y lo demás deducido Respondiendo al Excmto de
184 Digo que Consiento Enque se den los pargos a la
Hacienda de Viña perteneciente a dichos bienes que
quedó En el pago de San Martin Jurisdicción de la
Ciudad de Ica así En ella Como En esta Ciudad.

Alm. Pido y suplico que démi Consentimiento así lo pro-
uea y mande y pido Justicia y Costas de.

Otro Respondiendo al primero de dho Excmto Enque los
demás Coherederos piden que se faren las alajas de
Casa y Esclavos del Servicio de ella y nombran para
ellos Digo que de la misma suerte que salen al remate
las Haciendas podrán sacarse a el los dho Esclavos y
alajas sin Causar Costos de vna tasación inútil y anti-
la Contradigo.

Alm. Pido y suplico la aya por Contradicha y mande que se
tasen si saquen a el remate dhas alajas y Esclavos y
pido Justicia y Costas de.

Otro Respondiendo al último de dho Excmto hago pue

no principal antes
al primer otro tra-
lado y lo mismo
al segundo otro
si



sentacion del poder que me dio mi parte suficiente para
el seguimiento de esta causa
En Pao y sup ara por presentado dho poder y de
aun cumplido con lo que se mandó y grado de
y cinco y

Donne
de Bertam

Quita por sumo en lo principal lo mande
traer los autos a lo principal y se le
traslado a las partes y continen al
segundo y otros asi lo protejo conpan
De e Don Alonso de las Navas

Don
po
Don
que



62
S. E. L. Tercera y Real años de
S. mil, seiscientos, y quatro, y mil
seiscientos, y cinco.

En tal día de tal mes y año
de tal día de tal mes y año
de tal día de tal mes y año
de tal día de tal mes y año
de tal día de tal mes y año

Juan Gomez ortiz en n. de los señores de D. Pedro de
Layna y Quinones y D. Antonia Excmo de Equivel
y de la Curia en los autos sobre la Quinon y partien
de los vñicos de los otros sus Padres y de los herederos
Respondiendo al traslado de M. Pedro de Escrito de
que en la parte Contradice la Part. de los en tal
y vñicos muestre = Dijo que de la Particia de los
menorquian de la Contradice por que ademas de
no hallarse en la Suma de la Particia con for
mea Particia y la vñ. de la Particia de los herederos
señalados y tal piden por que si el motivo es de los otros
el Coto este estan como Coto de la Particia
pertenencia de la parte de la Contradice Respecto de los
todos los de la Particia y uno vñicos herederos el que
la Particia = fecha de la Particia misma Contradice
se conviene para decir que sea quien el Remate
los circulares y de los otros ande fuera de la Particia
de los otros de la Particia y de los otros estan tan tardas
luego segun la Particia misma Contradice de los Particia de
los circulares en que no solo ay por fuera sino que
de la Particia que Conociendose de la Particia de los
circulares el Remate por Mexico por

y para el mismo a fin negable en la Regular
 y a la vez lo mismo en los Dones Comunes en
 su propia letratura para vendase el Uno y
 ynterceda lo que aqui se reconoce lo que
 y el Uno lo mismo y a fin
 en pido y a fin y en embargo de la Contradictoria
 mande a la parte nombreada de
 defendiendo a la parte nombreada de
 nombra de oficio y a fin y a fin y a fin

John Gomez

L'uscita per via d'entro pidió tota una vita
 mandò a redimere la libertà di me
 o che costar guai non enque se p' b' non brodo
 e starà da quel propaso e ta Parro
 e remanolo per la crapa per non brodo
 e qual recampa non imbarr de la
 coniglio, e ha de sedere
 e per via di in l'ignia al lago
 uero comparendo da da da
 e come de la laza a i da

[illegible]


 H. de P...
 H. de P...

63

S. Constantino de Vassal
 no fidei de libere
 a S. Constantino

A large, highly stylized and illegible signature in brown ink, possibly reading "L. Schwan" or similar, with the word "no" visible below it. The signature is written in a cursive, flowing style with many loops and flourishes. The word "no" is written in a smaller, more legible script below the main signature. The entire signature is enclosed within a large, irregular, looped border.

Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

En la ciudad de la Reyna en caxa de la

nombrado a
como era
y proveyda
atafai =

• Lorenzo Contrero en nombre de Doña Constanza de Loaira
Viuda de Don Sebastian Nauarrete del orden de Calatrava
ua Official R.^o que fue de las Casas de esta ciudad y en
virtud de su poder que presento con la solemnidad nec-
saria; y de la Condesa de Villaseñor mujer legitima del
• Conde de Villaseñor del orden de Santiago Gentilhombre
de la R.^o Camara de Su Maj.^o en los autos sobre la di-
vision y particion de los bienes de D.^a de Loaira y suino
niet del orden de Calatrava y de D.^a Gregoria de Esqui-
uel y de la Cueva sus Padres y lo demás deducido
Dijo que por el auto del 26 de Mayo se le dio por demandar
que mi parte nombre tasador para los esclavos y bienes
de la Casa y aunque lo contradixo no fue por dilatar
la causa ni excusar costo, sino porque notiendo bien
raiser y viendo de sacarse precisamente al remate
que es el que califica el Justo Valor y siendo las
alajas del poca importancia y lo que mas es, estando
todo parado por el mismo tasador que ahora se nom-
bra por las partes contrarias por eleccion y disposi-
cion suya en que conuino mi parte; Digo poco o
nada necesaria la nueva tasacion que se solicita
pues si es para sauer el Justo Valor de los esclavos
y alajas ya le tienen sauido por tasacion hecha
• pero porque se conoza que el animo de mi parte
se ordena solo a que la division se haga con la con-
formidad que se debe y brevedad mas posible nom-
bro por tasador al mismo D. Joan de Cuellar nombra-
do por las partes contrarias que hizo la tasacion
tienen en su poder, y con ella la presentado se
huviera escusado este articulo.

Alm. Dido y su aia por nombrado al dho D. Joan de
Cuellar y Dido Justiciay costas &c.

Lorenzo Contrero
De Real

quingenta fuen el dho por non bra lo de
hecho lo que la maringa en el o lo
acrey fuen el puce de a la maringa
a se lo por el puce de a la maringa
Don Tomas - hecho a se lo
El Mar Fran de que

Antony

Don Lenz

En la lra delor lo que en diez y siete de la de mill p...
y como años lo dho si fague a dho de luller maringa
ante de fuen y maringa de lo de p... = Dico que
las maringa el nom de maringa de la maringa de la maringa
maringa que se de fuen maringa de la maringa de la maringa
Dico maringa de la maringa de la maringa de la maringa
Segun for maringa de la maringa de la maringa de la maringa
maringa de la maringa de la maringa de la maringa de la maringa
contender de la maringa de la maringa de la maringa de la maringa
cien Dico maringa de la maringa de la maringa de la maringa
Congregio se lo demande a la maringa de la maringa de la maringa
Dico maringa de la maringa de la maringa de la maringa de la maringa

Don de luller
maringa de la maringa de la maringa de la maringa de la maringa

Antony

Don de luller
maringa de la maringa de la maringa de la maringa de la maringa

65/59

U. 450e

V. 7. 0

U400

U2002

0400e

0350

Va Real

Sillo Tercero vn Realafios de
mil setecientos, y seis, mil le-
tecientos, y siete.

En la gran nombrada Pasqualas
criolla solera de treinta y la anor
en setecientos pesos

0600p

En la gran nombrada Maria
e la sumpcion de becin y nueue años
con los fuertes en el brazo y ora
en la piedad y todo al cuerpo de
mal y en el ofo con capa y bale
en el estado que era de en el cuerpo

0200p

En la gran nombrada Maria
de la Hora criolla de treinta
y seis años solera y bale set
cientos pesos

0600p

hasta aqui las
esclaudas

estos mulatos con
de la Laguna

En la mulata que esta bopreio
en la carcel quinientos pesos

3500p

0500p

En la reconvi en la piana de
de Juan Guerrero Muchino
de los quatrocientos y cinco p

0450p

Alfombra y
trastes

En la reconvi que la alfombra
de nueve baras de largo y quatro
medias de ancho con algunos
bajeros y un fleco a los lados
de los baras y con el estado
presente de los pesos

0200p

En la reconvi que la alfombra
de los baras y con los
navios de los baras y con
muchos pequeños de los baras
y con los baras y con los
baras y con los baras

0050p

en la gran nombrada

El Tercero va Real años le
mil setecientos y seis, y mil se-
tecientos, y siete.

~ Dos y rages de tabla de baraygu arta muy bieja y la otra de tres guaras consumidas de madera y seis laminas quatro pequeñas y dos más grandes y dos tableros: Una de un franco y otra de la muy maltratada de rodar en ferretería	250
~ Una hechura de un crucifijo de un abara contra el ojet uale quarenta	Do 70 e
~ tres cascos de los baras de alero	Do 40 e
~ una caja de baray y media de largo veinte pesos	Do 30 e
~ una caja muy bieja de baray	Do 10 e
~ Un baulito de coco bota y ringerillas maltratado en un peso	Do 20 e
~ dos tableros bordados de bagueta de mosco bia bieja muy deslustrados atrespi	Do 30 e
~ diez sillitas echas pedacos solo el armazon	Do 20 e
~ dos cascos con sus fajas de plomo alorados resueltas en ferretería	Do 60 e
~ Un baulito pequeño de los con sus muy bieja hecho de aler con su armazon de plomo veinte y cinco pesos	Do 25 e
~ los esmeraldas y biquitos hechos pedacos balen seis pesos	Do 6 e
~ Un escapatore viejo con tres cascos y pedacos para abas y un frasco falso de un peso	Do 20 e
~ otro escapatore medianito muy bieja y bala de un peso	Do 10 e

En lo que se acaba de leer
la relación de lo de
los dichos bienes

25

Yo el dicho Don Juan
 de Ovando Mañón de la
 de I juramento que en
 Hecho en su aceptación
 de lazo y el dicho ha fe
 do la ha hego fiel
 mente cumplido a lo
 y en todo lo que me
 de ninguno de las party
 sijante en bierre de la
 por nuestro señor leagu
 de ya lo contrario iuan
 lo he bierre hego y lo
 no de la no en bre ien
 es hego Don Juan
 de Ovando Mañón de la
 por bierre hego y lo

Yo el dicho
 Mañón de la

Anno

Yo el dicho
 de Ovando Mañón de la

A circular, heavily textured, and discolored object, possibly a fossil or a piece of ancient pottery, showing concentric rings and a rough, pitted surface. The object is centered on a light-colored, aged paper background. It has a mottled appearance with various shades of brown, tan, and grey, suggesting mineralization or decay. The texture is uneven, with some areas appearing smoother than others, and there are visible concentric patterns that might indicate growth rings or manufacturing techniques. The edges are irregular and somewhat frayed.

Pro no Procede

D^a Michaela Lührig

Le capitaine J. mando dar tres libras de
cañon a las otras y fue lo mismo

Antony
D. Alexander
Ind. 1810

En Collyer en Beiraoz de Lencas
de fere e mofa de fere de fere
de fere de fere de fere de fere
de fere de fere de fere de fere

João de Lencas
de fere de fere de fere de fere

159

En l'absence de l'abbé de felleiro & felleiro
et non par moi le felleiro & felleiro
mandato de l'abbé de felleiro & felleiro
a l'abbé de felleiro & felleiro
par l'abbé de felleiro & felleiro

Le felleiro & felleiro
En l'absence de l'abbé de felleiro & felleiro

A

Sello Tercero, en Real años de
mil setecientos, y seis, y mil se-
tecientos, y siete. *del año de 1767*

En la del Rey es a 20 de febrero
de 1554 en la Ciudad de Mexico

Lorenzo Contreras m^r, de D.^a Petronila de la Cruz y
que non es condesa de villa menor, y de D.^a Antonia de
Loria y quinones viuda de D.^a Sebastian nauamte
Cau, que fue de orden de Catalina oficial R.^a
que fue de los taxos de esta ciudad, hijas y herede-
ras, de Don Pedro de Loria y quinones Cau. que fue
de R.^a orden en lo suito, de division y partition
desus bienes, lo demas de susido = Dijo que me
dio traslado de la razon del f.^o 89, pidiendo se fa-
lir, a el remate las esclavas y rines contenidos en
ella por medio fues que de firzari go dra proce der
se. a la venta, solo cobierte quedes de Nynctes,
dijo de nouiembre de la año pasado de mil setecien-
tos y treinta y cinco años a f.^o 84, ta, a petimento delor
de mas herederos, que residen los pregoneres en esta ciu-
dad. y lo dexa q. que garao ello se despoxe chrisla
lo necesario y noscho heyo de hyencia alguna con
cuya omision i exterioran mas Las haciendas, en
cuyo atencion.

Expension.
 Arm^o D. Pedro J^o. Lopez de Loque fue el sub
 12 a que se lo arrojaron de la

Comme entere
de Bastards

Page and much more of
the paper is gone

Very truly
Yours
P. Long

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

23
24

2

1 de m. 206

A circular, heavily textured, and discolored object, possibly a fossil or a piece of ancient pottery, showing a central lighter area surrounded by a darker, mottled ring.

9

En los Reyes Enprimero de marzo de noventa e seis
 años y seis por bienes de Reyna de Castilla de
 lo que a quien no se expedia de sus herederos
 ciertos e quinientos por ciento a la una navera
 que pareciese vender de quédos fuesen
 Don Lorenzo de Alcantara gran pagano salua
 dor e fguerra

6

En los Reyes a dos de marzo por el Rey y su Consejo
Mexico pregon a ladras para ende a diez y quatro
pares de ponedor de diez fee rreynos valun
de fguera a flanco p y en su memoria

7

En los Reyes enpres de m dcdho año recibí el repaño
por el Red Salina y no parece, o no es

8

En Morte et en guardadomez panno recto. Platan
progen ad. Leming n. p. areis p. onco de. 8. d. 1. 1.

Anscomby 200 100 800

2

En los Reyes Cms de demarc de los amos
choel nobis gen a Nathanael y mpared
aneto pte pte =

Erasmus

Long Randero

76

Española Ciudad de los Reyes en el Reyno de España de la
am. parte del Reino de Aragón. Ciudad de la Provincia
de Aragón por su nombre de Aragón.
V. Rios de Aragón de la Provincia de Aragón.
Salvador de Aragón.

Henry

to Leroy Landero

11

En la ciudad de los Reyes a diez de marzo
de noventa e seis por ser de prouecho de
el norte pagon a Marina y a su mujer
que de por muerte de don Pedro de los
y en un mes e a los de Calatru
nos parecio poner de don Pedro
don Juan de la Manula de Ben
San - Antem

Answer

Longfellow

12

En los Reyes a donde el dho. amosado
 cargo pregon a dho. n. en p. a cargo
 n. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho.

Forten

L^o Henry Landrev
no 267

En Cortes endore de maris de reterien
 to isen por bndel dho pargmno ralis et
 tres pargm a las tinas de feridag ino parg
 ois p m p m e d r de quedi se =

Anum *[Signature]*
[Signature]

14

En lauded elor Reyes a quing de maris de reterien
 to isen por dho pargmno de d h e l e a t o r e p n e
 gon ala dho bink ino pargm p m e d r de quedi
 go Dⁿ Lorenzo d abito Sainio de abito de
 bado de figuerra

Anum *[Signature]*
[Signature]

15

En lauded elor Reyes a d h e l e a t o r e p n e
 y d h e l e a t o r e p n e a d h e l e a t o r e p n e
 y d h e l e a t o r e p n e a d h e l e a t o r e p n e

Anum *[Signature]*
[Signature]

16

En Cortes a d h e l e a t o r e p n e a d h e l e a t o r e p n e
 redio a d h e l e a t o r e p n e a d h e l e a t o r e p n e
 a d h e l e a t o r e p n e a d h e l e a t o r e p n e

Anum *[Signature]*
[Signature]

17

En lauded elor Reyes a d h e l e a t o r e p n e a d h e l e a t o r e p n e
 a d h e l e a t o r e p n e a d h e l e a t o r e p n e a d h e l e a t o r e p n e
 a d h e l e a t o r e p n e a d h e l e a t o r e p n e a d h e l e a t o r e p n e

Anum *[Signature]*
[Signature]

S Ello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y seis, y mil se-
recientos, y siete.

En la ciudad de los Reyes es enuicinte y siete
en el mes de marzo de este año y seis por
el dicho preso negro se dio a trocax por el
haya en de su paricio o poner de legua
fue

Antony *[Signature]*
Por *[Signature]*
En *[Signature]*

En la ciudad de los Reyes es enuicinte y siete
en el mes de marzo de este año y seis por
el dicho preso negro se dio a trocax por el
haya en de su paricio o poner de legua
fue

Antony *[Signature]*
Por *[Signature]*
En *[Signature]*

En la ciudad de los Reyes es enuicinte y siete
en el mes de marzo de este año y seis por
el dicho preso negro se dio a trocax por el
haya en de su paricio o poner de legua
fue

Antony *[Signature]*
Por *[Signature]*
En *[Signature]*

En la ciudad de los Reyes es enuicinte y siete
en el mes de marzo de este año y seis por
el dicho preso negro se dio a trocax por el
haya en de su paricio o poner de legua
fue

Antony *[Signature]*
Por *[Signature]*
En *[Signature]*

En la ciudad de los Reyes es enuicinte y siete
en el mes de marzo de este año y seis por
el dicho preso negro se dio a trocax por el
haya en de su paricio o poner de legua
fue

Antony *[Signature]*
Por *[Signature]*
En *[Signature]*